

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1949/2020</p>
		<p>Fecha de Liberación: 02/10/2020</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, *en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días*, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;
(...)

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA, inasistió a sus labores, al no presentarse en su centro de trabajo a prestar sus servicios como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 14, 15, 14 y 18 de septiembre del año 2020, sin justificación alguna ni permiso respectivo**, resulta inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que **el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el **C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA**, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los 30, 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber inasistido a su centro de trabajo los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre del año 2020 y por ende haber registrado más de tres faltas en su control de asistencia en un periodo de treinta días, ello sin permiso respectivo ni justificación legal alguna, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1949/2020</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 02/10/2020</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **02 de octubre del año 2020**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA**, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposición legal que establece como causal de rescisión: *“cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo”*; por lo que luego entonces, Usted el **C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA** al haber registrado en su control de asistencia 4 faltas en un período no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 14, 15, 17 y 18 de septiembre del año 2020, se concluye que Usted con su conducta configuró la causal de rescisión señalada con anterioridad.

Así las cosas, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **02 de octubre del año 2020** el **C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 09 de octubre del 2020, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA**, así como al **Lic. Víctor Manuel Herrera De Lira** quien ocupa el cargo de **Director General Jurídico**, adscrito a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE


C.P. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. SALVADOR DE BARUC CARRILLO CÓRDOVA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Lic. Víctor Manuel Herrera De Lira. Director General Jurídico. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Rodrigo Martínez Esparza. Director General de Administración. Secretaría de Seguridad Pública del Estado. de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Erica Muñoz Pérez.- Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.


MANJ/JGM/RL/1949/2020

C. C. Cindy Estefanía Jiménez Delfín

C. Jocelin García
C. García
C. García

Ante la presencia de dos testigos el día 02 de octubre 2020, se hace constar que pese a que el C. Salvador de Baruc Carrillo Cordero Fue debidamente notificado a través del citatorio número DGCH/1949/2020 enterímos de lo dispuesto por el artículo 28³ del L. del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes, dicho trabajador